



JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR



REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

**Consejo de Administración de La JICOSUR
13/04/2016**

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales.....	2
Artículo 1. Objeto del Reglamento.....	2
Artículo 2. Fundamento Legal.....	2
Artículo 3. De la Concurrencia de Disposiciones.....	2
Artículo 4. De las Autoridades.....	2
Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:.....	2
Artículo 6. Del domicilio.....	3
Artículo 7. Del funcionamiento.....	3
Capítulo II. Estructura Orgánica e Integración del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.....	3
Artículo 8. De la Integración del Pleno del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.....	3
Artículo 9. Del cargo de Consejero.....	3
Artículo 10. De los invitados especiales.....	4
Artículo 11. Requisitos de los Integrantes del Consejo.....	4
Artículo 12. Requisitos para ser Consejero Ciudadano de la JICOSUR.....	4
Artículo 13. De las suplencias y ausencias de los Consejeros Ciudadanos.....	5
Artículo 14. De las atribuciones del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.....	5
Artículo 15. De las atribuciones Presidente del Consejo Ciudadano.....	5
Artículo 16. De las atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano.....	6
Artículo 17. De las prerrogativas y obligaciones de los Consejeros Ciudadanos.....	6
Capítulo III. Sesiones del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.....	6
Artículo 18. De las sesiones.....	6
Artículo 19. Del quórum en las sesiones.....	7
Artículo 20. De las votaciones.....	7
Artículo 21. Acuerdos del Consejo Ciudadano.....	7
Capítulo IV. De las Comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.....	8
Artículo 22. De las Comisiones.....	8
Artículo 23. Funcionamiento de las Comisiones.....	8
Artículo 24. Temática de las Comisiones.....	8
Artículo 25. Permanencia o Transitoriedad de las Comisiones.....	8
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	9

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, y de interés social y tiene como propósito establecer las bases de organización, funcionamiento y competencia del Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur (JICOSUR), como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular conforme al artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como coadyuvante en la elaboración de propuestas y recomendaciones de carácter intermunicipal, para las políticas públicas en materia de Medio Ambiente de los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación.

Artículo 2. Fundamento Legal.

Este Reglamento se fundamenta en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con base en el Convenio de Creación de Organismo Público Descentralizado "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur" (JICOSUR), cláusula Séptima, Décimo Segunda, Vigésimo Primera, Vigésimo Segunda y Vigésimo Tercera, así como el Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur (JICOSUR), título IV, Capítulo I al III, artículos 42 al 48.

Artículo 3. De la Concurrencia de Disposiciones.

Cuando alguna disposición establecida en este Reglamento, concuerda con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por este Reglamento.

Artículo 4. De las Autoridades.

Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:

- I. Presidente del Consejo Ciudadano de la JICOSUR;
- II. Consejo de Administración de la JICOSUR;
- III. Director de la JICOSUR en su calidad de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipios: Los municipios integrantes de la JICOSUR del Estado de Jalisco: Cihuatlán; Casimiro Castillo; Villa Purificación; Tomatlán; La Huerta; Cuautitlán de García Barragán;
- II. Ayuntamientos: Los órganos de Gobierno de los Municipios del Estado de Jalisco;
- III. Consejeros: los miembros del Consejo Ciudadano de la JICOSUR con derecho a voz y voto;
- IV. Invitados: personas a quienes se les extienda la cortesía de participar a una o varias sesiones de las reuniones del Consejo, de manera permanente o extraordinaria, con derecho a voz y sin derecho a voto;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

- V. Comisiones de Trabajo: son órganos que se integran por consejeros para abordar temas específicos y pertinentes a la naturaleza de Consejo Ciudadano de la JICOSUR.

Artículo 6. Del domicilio.

La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de la JICOSUR tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata, número 26, Int. F, en el municipio de La Huerta, Jalisco. C.P. 48850, lo anterior para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7. Del funcionamiento.

El Consejo de Administración de la JICOSUR coadyuvará con las gestiones y facilidades necesarias para el correcto funcionamiento y operatividad del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JICOSUR

Artículo 8. De la integración del Pleno del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.

Con base en el Convenio de Creación de JICOSUR, cláusula Séptima, Décimo Segunda, Vigésimo Segunda y Vigésimo Tercera, así como en el artículo 44, capítulo II del Reglamento Interior de la JICOSUR, se establece que el Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá, cuyo suplente será designado de entre los Consejeros Ciudadanos;
- II. El Secretario Técnico, que será el Director de la JICOSUR;
- III. Seis Consejeros Ciudadanos propietarios y seis suplentes, es decir, dos representantes ciudadanos por cada municipio integrante de La Junta, quienes deberán ser ratificados por los Presidentes municipales integrantes del Consejo de Administración.

El Consejo Ciudadano sesionará cuando se considere necesario y al menos dos sesiones al año, levantándose para su constancia el acta respectiva y podrá instalar comisiones permanentes o transitorias, lo anterior con fundamento en la cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Creación de la JICOSUR y al artículo 47, párrafo I, del Reglamento Interior de la JICOSUR.

Artículo 9. Del cargo de Consejero.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en funciones al menos tres años, contados a partir de la fecha en que hayan sido nombrados por el Consejo de Administración, pudiendo ser ratificados hasta por dos periodos más.

Para el ejercicio del cargo por primera vez, los consejeros deberán rendir protesta al cargo ante el Consejo de Administración mismo.

El cargo de consejero es de carácter honorífico por lo que no se destina remuneración económica para su ejercicio.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Los representantes ciudadanos carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su participación en el Consejo Ciudadano, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 10. De los invitados especiales.

Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que, por su conocimiento en la materia, pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará por escrito a través del Presidente del Consejo.

La participación de estos invitados en las sesiones es únicamente con voz sin voto.

Artículo 11. Requisitos de los Integrantes del Consejo.

- I. Ser ciudadano originario de alguno de los municipios de la JICOSUR o contar con una residencia efectiva y comprobable de mínimo dos años en alguna de las demarcaciones. Será elegido mediante convocatoria pública y abierta a la sociedad civil, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo. Es nombrado por el Pleno de la Junta,
- II. El Consejero Ciudadano por cada uno de los municipios, será electo democráticamente por mayoría mediante convocatoria pública y abierta a la sociedad civil, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo por 3 años, con posibilidad de reelegirse por 2 periodos. Este tendrá un suplente el cual será elegido democráticamente, y deberá asistir a las reuniones del Consejo, cuando el titular por causa justificada no pueda asistir a dicha reunión. Para efectos de las elecciones democráticas de los representantes titulares y suplentes, se podrá establecer en coordinación con el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano. Cuando no se cuente con propuestas de candidatos después de la convocatoria, el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano hará una invitación directa a la persona que estime conveniente por sus conocimientos y perfil formativo, para realizar aportaciones, con la validación del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.

Artículo 12. Requisitos para ser Consejero Ciudadano de la JICOSUR.

Los consejeros ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario de alguno de los seis municipios que integran la JICOSUR o tener residencia en éste los últimos dos años;
- III. No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna durante los últimos dos años, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;
- IV. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 13. De las suplencias y ausencias de los Consejeros Ciudadanos.

Las suplencias y ausencias de los Consejeros Ciudadanos se atenderán de acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 fracción II.

Artículo 14. De las atribuciones del Consejo Ciudadano de la JICOSUR.

Con base en la cláusula Vigésima Segunda del Convenio de Creación de la JICOSUR y al artículo 46, capítulo III, del Reglamento Interior de la JICOSUR, son atribuciones del Consejo Ciudadano de la JICOSUR, en materia de medio ambiente, las siguientes:

- I. Participar en los procesos de planificación de La Junta
- II. Estudiar, analizar y formular propuestas que busquen mejorar el desempeño de la Junta.
- III. Revisar, analizar y emitir opinión sobre los estudios, proyectos y programas que La Junta quiera implementar.
- IV. Evaluar el desempeño de La Junta en su actuación con los Municipios integrantes de ésta y las demás instancias con las que se trabaje.
- V. Revisar y evaluar, el gasto ejercido por La Junta.
- VI. Las demás que el Consejo de Administración considere pertinentes.

Las relaciones institucionales de los Consejeros con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse en coordinación con los Ayuntamientos o las dependencias municipales competentes, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 15. De las atribuciones Presidente del Consejo Ciudadano

- I. Convocar y presidir las sesiones determinadas por el Consejo, mediante un calendario y una agenda pública;
- II. Fungir como moderador de los debates que surjan en las sesiones del Consejo;
- III. Destinar a una persona para elaborar y publicar las actas de las reuniones del Consejo por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;
- IV. Dar cuenta al Consejo de los comunicados que se dirijan a éste;
- V. Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- VI. Promover los proyectos aprobados por el Consejo;
- VII. Presentar ante el Consejo un informe anual de actividades;
- VIII. Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
- IX. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones;
- X. Proponer al Consejo la formación e integración de las comisiones de trabajo necesarias;
- XI. Firmar convenios de colaboración con los diferentes organismos e instituciones que coadyuvan a las funciones del Consejo;
- XII. Difundir la labor del Consejo y la conveniencia de que la sociedad y el gobierno sean corresponsables en materia de Medio Ambiente y Ecología; y

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

- XIII. Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

Artículo 16. De las atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano.

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando
- II. la situación lo amerite a las sesiones o extraordinarias que se requieran.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.
- IV. Elaborar el acta de las sesiones, conteniendo lista de asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- V. Vigilar que los integrantes del Consejo de Administración tengan la información necesaria para que puedan tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de "JICOSUR".
- VI. Tramitar los asuntos que le sean encomendados.

Artículo 17. De las prerrogativas y obligaciones de los Consejeros Ciudadanos.

- I. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo;
- II. Presentar propuestas relacionadas con temas de Medio Ambiente y Ecología; y
- III. Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo.

Son obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el pleno del Consejo;
- II. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;
- III. Participar activamente en las comisiones de trabajo de las que forme parte;
- IV. Mantener estrecha comunicación con el Director de la JICOSUR y los demás consejeros;
- V. Emitir su voto para la toma de las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus fines; y
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, el Consejo y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los suplentes cuentan con las mismas prerrogativas y obligaciones que los titulares como consejeros.

CAPÍTULO III. SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JICOSUR

Artículo 18. De las sesiones.

Las sesiones del Consejo Ciudadano son públicas, abiertas y transparentes; sólo en caso que por la naturaleza de los asuntos a tratar se justifique, el Presidente del Consejo Ciudadano tendrá la facultad de hacer sesiones privadas y con la participación exclusiva de los integrantes del Consejo Ciudadano.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JICOSUR

Artículo 22. De las Comisiones.

El Consejo Ciudadano de la JICOSUR determinará el número de comisiones permanentes de trabajo con las que contará, sus atribuciones, así como sus procedimientos de operación y funcionamiento, en coordinación con el Consejo de Administración o el Secretario Técnico.

Por medio de acuerdo, el Consejo Ciudadano determinará la creación de las comisiones de trabajo transitorias que requiera, sus funciones y el objeto que deben cumplir. Todas las comisiones, como resultado de su trabajo, deben emitir informes que expresen el resultado de sus deliberaciones y emitan una opinión determinada al Consejo Ciudadano respecto del o los temas que estudian.

Artículo 23. Funcionamiento de las Comisiones.

De entre los miembros del Consejo Ciudadano a propuesta del Presidente del Consejo Ciudadano, se elegirán a los integrantes de cada Comisión estratégica de área. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría de votos, y en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tiene voto de calidad.

Artículo 24. Temática de las Comisiones.

De conformarse, el Consejo Ciudadano contará por lo menos con las siguientes Comisiones Estratégicas, con base en el Programa Operativo Anual de la JICOSUR (POA), año fiscal, 2016:

- I. Desarrollo institucional.
- II. Comunicación, cultura y educación ambiental.
- III. Coordinación intergubernamental, ordenamiento territorial y políticas públicas.
- IV. Gestión integral de residuos.
- V. Gestión integral del agua.
- VI. Desarrollo rural sustentable.

Artículo 25. Permanencia o Transitoriedad de las Comisiones.

El Consejo determinará la creación permanente o esporádica de nuevas comisiones de trabajo que contemplen los principios rectores del Programa Operativo Anual (POA) de la JICOSUR:

- I. Desarrollo sustentable: socialmente justo, económicamente viable, ambientalmente adecuado;
- II. Decisiones colegiadas y fundamentadas técnicamente;
- III. Procesos participativos y apertura al diálogo;
- IV. Promoción de identidad y cultura regional;
- V. Rescate de prácticas tradicionales sustentables;
- VI. Finalidad y beneficio común;
- VII. Planeación con metas precisas y cultura de evaluación;
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

También, podrán crearse comisiones de trabajo a partir de las necesidades identificadas por el Consejo Ciudadano de la JICOSUR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

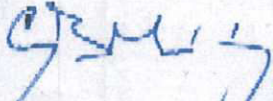
PRIMERO.- El presente Reglamento deberá ser aprobado en sesión del Consejo de Administración constando su aprobación en el acta correspondiente. Una vez aprobado, entrará en vigor al siguiente día.

SEGUNDO.- Deberá ser publicado en la página web o en el Boletín de La Junta para su debida promoción y conocimiento.


TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas internas que estén vigentes y que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.


CUARTO.- El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado, abrogado y derogado cuantas veces sea necesario, por acuerdo escrito del Consejo de Administración

QUINTO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur en la II Sesión Ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 13 de Abril del 2016 en el Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.



Ing. Maruck Cruz Bustamante
Director de la Junta Intermunicipal de
Medio Ambiente de la Costa Sur


M.V.Z. Nicolás Enrique Corona
Presidente Municipal de Casimiro Castillo


Lic. Jesús Flores Santana
Presidente Municipal de Cuautitlán de
García Barragán


L.C.P. Carlos Cuauhtémoc Cañedo Díaz
Presidente Municipal de La Huerta


L.A.E. Edgar Manuel Medina Reyes
Presidente Municipal de Villa Purificación


L.C.P. Jorge Luis Tello García
Presidente Municipal de Tomatlán

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

También, podrán crearse comisiones de trabajo a partir de las necesidades identificadas por el Consejo Ciudadano de la JICOSUR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

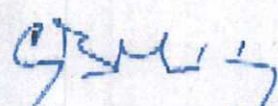
PRIMERO.- El presente Reglamento deberá ser aprobado en sesión del Consejo de Administración constando su aprobación en el acta correspondiente. Una vez aprobado, entrará en vigor al siguiente día.


SEGUNDO.- Deberá ser publicado en la página web o en el Boletín de La Junta para su debida promoción y conocimiento.


TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas internas que estén vigentes y que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.


CUARTO.- El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado, abrogado y derogado cuantas veces sea necesario, por acuerdo escrito del Consejo de Administración

QUINTO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur en la II Sesión Ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 13 de Abril del 2016 en el Municipio de Castiuro Castillo, Jalisco.



Ing. Maruck Cruz Bustamante
Director de la Junta Intermunicipal de
Medio Ambiente de la Costa Sur


M.V.Z. Nicolás Enrique Corona
Presidente Municipal de Castiuro Castillo


Lic. Jesús Flores Sarrana
Presidente Municipal de Cuautitlán de
García Barragán


L.C.P. Carlos Cuauhtémoc Cañedo Díaz
Presidente Municipal de La Huerta


L.A.E. Edgar Manuel Medina Reyes
Presidente Municipal de Villa Purificación


L.C.P. Jorge Luis Tello García
Presidente Municipal de Tomatlán

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO


M.V.Z. Aldo Daniel León Canal
Director de Delegaciones de la
SEMADET

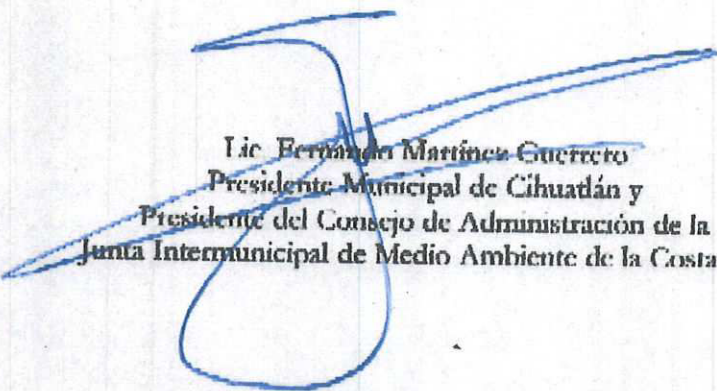
M.C. Adrián Hernández Herrera
Comisión Nacional Forestal

N1-ELIMINADO 6

M.C. Jesús Juan Rosales Adame
Jefe del Departamento de Ecología y
Recursos Naturales del CU de la Costa
Sur Universidad de Guadalajara

N2-ELIMINADO 6

~~C.P. Jorge Sánchez Velázquez~~
Fundación Ecológica de Cuixmala A.C.


Lic. ~~Bernardo Martínez Guerrero~~
Presidente Municipal de Cihuatán y
Presidente del Consejo de Administración de la
Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."